

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 94^o período de sesiones,
29 de agosto a 2 de septiembre de 2022****Opinión núm. 39/2020 relativa a Abdulmajid Rizoev (Tayikistán)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo, el 11 de febrero de 2022 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Tayikistán una comunicación relativa a Abdulmajid Rizoev¹. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

¹ [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Abdulmajid Rizoiev es ciudadano de Tayikistán, nacido en 1987 y titular del pasaporte núm. [no informado] expedido por Tayikistán. La fuente informa de que el Sr. Rizoiev es abogado y defensor de los derechos humanos.

5. Según la fuente, el Sr. Rizoiev se desempeñó anteriormente como abogado especialista en derechos humanos dedicado a proteger los derechos de los ciudadanos a una vivienda adecuada. Fue miembro de la asociación de jóvenes abogados Amparo, disuelta en 2012 por su activismo en la protección de los derechos de los reclutas. Trabajó en la protección de los derechos de los reclutas y del personal militar ofreciendo asesoramiento jurídico y realizando campañas de promoción. Desde 2013 hasta junio de 2016, se desempeñó como abogado del Colegio de Abogados Independiente de la ciudad de Dushanbé.

6. La fuente informa de que, desde enero de 2020, el Sr. Rizoiev es Director General de la empresa Durakhshon Gurukh LLC, situada en Dushanbé, en el distrito de Sino. Antes de su detención, trabajaba como representante legal de los residentes de Dushanbé a quienes estaban desalojando por la fuerza de sus viviendas para poder demolerlas y dar paso a la construcción de nuevos edificios. Muchos residentes se encontraban en sus apartamentos cuando la empresa constructora, Pulodi Plaza LLC, al parecer vinculada a las autoridades de Tayikistán, comenzó la demolición. La fuente señala que el día anterior a la detención del Sr. Rizoiev, la empresa constructora presentó una denuncia contra él ante las fuerzas del orden.

a) Contexto

7. La fuente informa que, en los últimos diez años, el Gobierno ha aumentado gradualmente la represión de la oposición política y la disidencia en Tayikistán, según se afirma, limitando el espacio cívico, eliminando la libertad de expresión y utilizando amenazas, intimidación y violencia contra personas o grupos que critican las políticas del Gobierno y piden la protección de los derechos humanos, la justicia y el estado de derecho en Tayikistán. Añade que las políticas, las amenazas y el acoso del Gobierno han provocado un pluralismo político total y una pandemia de autocensura entre las personas y los medios de comunicación, y muchos periodistas y actores de la sociedad civil se han visto obligados a abandonar el país. Según la fuente, el Gobierno también ha introducido una serie de leyes vagas diseñadas para ejercer un mayor control sobre las actividades de los disidentes, incluidas las actividades en línea, con el pretexto de hacer frente al extremismo.

8. La fuente alega además que, dado que los disidentes son a menudo detenidos arbitrariamente, sometidos a tortura o tratos inhumanos y encarcelados, se intensifica la necesidad de contar con abogados de derechos humanos independientes que les proporcionen representación legal. Sin embargo, según los informes, el Gobierno ha tomado medidas para reducir el número de abogados independientes especializados en derechos humanos en el país y ha recurrido a amenazas e intimidaciones para reprimir a quienes ejercen la abogacía y se encargan de este tipo de casos. La fuente señala que, además de modificar la Ley de Abogacía en 2015 y de imponer nuevos requisitos que los abogados noveles y en ejercicio tenían que cumplir para poder trabajar, el Gobierno presuntamente ha recurrido al acoso, las amenazas y las detenciones arbitrarias para disuadir a los abogados independientes de aceptar casos delicados².

9. La fuente informa que, en las dos últimas décadas, el Gobierno ha puesto en marcha su plan de renovación urbana en Dushanbé, ha demolido edificios antiguos y ha allanado el camino para que los inversionistas construyan nuevos y modernos edificios de viviendas y

² La fuente manifiesta que, debido a estas reformas, el número de abogados registrados en el país se redujo en un 60 % entre 2015 y 2017, lo que suscitó la preocupación del Comité de Derechos Humanos en 2019.

negocios. Señala que estos cambios se han producido a costa de cientos de personas que se han visto obligadas a abandonar sus hogares con un preaviso mínimo y sin recibir compensación, o a cambio de una compensación exigua³. Se informa que las personas desalojadas no pueden recurrir a la justicia, debido a que el sistema de recursos y audiencias es insuficiente y carece por completo de transparencia. Según la fuente, el caso del Sr. Rizoev es otro ejemplo de cómo el Estado y las empresas privadas vinculadas con el Gobierno se unen para privar sistemáticamente a los ciudadanos de sus derechos cívicos y de vivienda, al tiempo que silencian a los defensores de los derechos humanos y a los abogados que trabajan en los casos a fin de reclamar justicia para los afectados.

b) Detención, reclusión y juicio

10. El 16 de noviembre de 2020, alrededor de las 17.00 horas, el Sr. Rizoev habría sido abordado por tres personas que se presentaron como promotores de Pulodi Plaza LLC y le ofrecieron 25.000 dólares para que retirara sus denuncias y dejara de denunciar a Pulodi Plaza ante las autoridades estatales. Cuando el Sr. Rizoev se negó a aceptar el dinero, los representantes de Pulodi Plaza, al parecer, amenazaron con “cerrarle el paso”, expresión que, según la fuente, se utiliza para insinuar que tienen capacidad para sobornar a las fuerzas del orden⁴. La fuente añade que esta amenaza estaba relacionada con la representación legal de los residentes que el Sr. Rizoev ejercía para hacer valer el derecho de sus representados a una compensación adecuada y a la protección de sus derechos durante y después de la demolición de sus viviendas por parte de los promotores (véase el párrafo 6 anterior).

11. La fuente informa que el 18 de noviembre de 2020, a las 10.00 horas, el Sr. Rizoev recibió una llamada desde un número de teléfono móvil desconocido. Cuando respondió, la persona que llamaba no se presentó, pero le dijo que necesitaba un abogado y quería reunirse con él. Aunque el Sr. Rizoev se negó a hacerlo, la persona siguió llamándolo para pedirle una reunión. La fuente señala que el Sr. Rizoev sospechaba que la llamada podía estar relacionada con la amenaza que había recibido de los representantes de Pulodi Plaza dos días antes. Cuando finalmente el Sr. Rizoev decidió responder, le dijo a su interlocutor que se comunicaría lo antes posible para concertar una cita y especificar un lugar de encuentro. Poco después de la llamada, alrededor de las 12.00 horas, el Sr. Rizoev y sus conocidos, que se encontraban en la calle Chekhov de Dushanbé, fueron a almorzar a una cafetería.

12. Al llegar al lugar, 2 investigadores de la Fiscalía General de Tayikistán y 6 miembros del departamento operativo de la Fiscalía General se acercaron al Sr. Rizoev. Al parecer, uno de los investigadores le comunicó que procedían a detenerlo por ser sospechoso de haber cometido un delito tipificado en el artículo 307.1, párrafo 2, del Código Penal de Tayikistán, que establece la responsabilidad penal por los llamamientos públicos a realizar actividades extremistas utilizando los medios de comunicación o Internet. El investigador no informó al Sr. Rizoev de sus derechos como sospechoso ni le entregó una orden de detención.

13. La fuente informa que alrededor de las 12.20 horas, el Sr. Rizoev fue llevado a su oficina en Durakhshon Gurukh. Allí lo esperaban varias personas, quienes, junto con él, subieron a su oficina. Los representantes de la Fiscalía General registraron el despacho del Sr. Rizoev. Como resultado del registro, los agentes de la autoridad se llevaron documentos relativos a unos 50 casos en los que el Sr. Rizoev trabajaba, así como teléfonos móviles y un ordenador portátil que le pertenecían.

14. La fuente señala que, aproximadamente a las 13.00 horas del mismo día, el Sr. Rizoev fue llevado a la Fiscalía General. A las 16.00 horas, el investigador llamó al abogado del Sr. Rizoev y le informó de la detención de su cliente y de la petición del Sr. Rizoev de que protegiera sus intereses y le proporcionara representación letrada.

³ A este respecto, la fuente hace referencia al artículo 1 del Código de Vivienda de Tayikistán, según el cual toda persona tiene derecho a una vivienda, y este derecho será protegido por el Estado.

⁴ En este sentido, la fuente alega que las empresas privadas que trabajan en la construcción de nuevas viviendas y edificios comerciales han estado utilizando sobornos para obligar a las fuerzas de seguridad a silenciar a los abogados, las organizaciones de derechos humanos y los residentes que se manifiestan en contra del desalojo forzoso dirigido a despejar lugares para estos nuevos proyectos.

15. Al parecer, uno de los investigadores redactó un protocolo de detención tras la llegada del abogado, que se produjo entre las 17.00 y las 18.00 horas, unas 5 o 6 horas después de la detención. La fuente señala, sin embargo, que el protocolo indica que se redactó a las 14.30 horas. El interrogatorio del Sr. Rizoev continuó desde las 17.30 o 18.00 horas hasta las 20.00 horas, momento en que fue trasladado a la sala de urgencias del hospital Karabolo de Dushanbé. Alrededor de las 21.00 horas, tras el examen médico, fue ingresado en el centro de detención temporal de la Dirección de Asuntos Internos de Dushanbé.

16. El 20 de noviembre de 2020, la Fiscalía General habría presentado una petición al Tribunal del Distrito de Sino de Dushanbé para que decidiera la reclusión como medida preventiva. El mismo día, el Tribunal consideró la moción de aplicar al Sr. Rizoev una medida de reclusión. La fuente indica que el Sr. Rizoev, representantes de la Fiscalía General, un investigador y el abogado del Sr. Rizoev participaron en la audiencia. El investigador informó al tribunal de que el 18 de noviembre de 2020 se había iniciado una causa penal contra el Sr. Rizoev con arreglo a lo dispuesto en el artículo 307.1, párrafo 2, del Código Penal. Declaró que uno de los fundamentos de la acusación era la conclusión núm. [no informado] del 17 de noviembre de 2020 a la que había arribado el perito al evaluar los eslóganes y los comentarios de la cuenta “Abdulmajid Rizoev” en Facebook. En la conclusión presentada por escrito, el perito afirmaba que existía en ellos un llamamiento velado a la población a realizar actividades extremistas, lo que motivaría el debilitamiento del orden constitucional de Tayikistán.

17. Según la fuente, el representante de la Fiscalía General y el investigador declararon que el delito en cuestión era grave y que había sospechas razonables de que el Sr. Rizoev obstruiría la investigación preliminar, se ocultaría de la autoridad investigadora y del tribunal, o cometería un nuevo delito. Por lo tanto, sostuvieron que ninguna otra medida preventiva era procedente. El abogado del Sr. Rizoev, por su parte, solicitó al tribunal que desestimara la petición de recluir a su cliente y le señaló que el Sr. Rizoev tenía un lugar de residencia permanente y comparecería cuando fuera citado. También mencionó que el Sr. Rizoev tenía a su cargo tres niños pequeños. Por su parte, en su intervención, el Sr. Rizoev también pidió al tribunal que rechazara la petición de recluirlo.

18. La fuente informa de que, sobre la base de los materiales aportados, el tribunal decidió que la detención del Sr. Rizoev estaba justificada y era lícita. El tribunal indicó que la resolución de incoar un proceso penal demostraba claramente que el Sr. Rizoev había cometido un delito. Los materiales proporcionados por la Fiscalía General ofrecían motivos fundados para creer que el sospechoso se ocultaría de la autoridad investigadora y del tribunal, obstruiría la investigación, no comparecería ante la autoridad investigadora ni ante el tribunal sin razón válida, y cometería otras acciones ilegales. La fuente señala que la decisión del Tribunal de Distrito de Sino del 20 de noviembre de 2020 sobre la solicitud de reclusión del Sr. Rizoev no fue apelada por el abogado de este y que el Sr. Rizoev desconoce el motivo. Añade que, mientras se encontraba en el centro de detención temporal de la Dirección de Asuntos Internos de Dushanbé, el Sr. Rizoev no tuvo la oportunidad de apelar la decisión del Tribunal del Distrito de Sino sobre su reclusión por no haber recibido una copia de la decisión y por carecer de papel y bolígrafo para presentar una queja. Tampoco tuvo la oportunidad de escribir y enviar quejas.

19. La fuente informa de que el 25 de noviembre de 2020 se presentó un escrito de acusación contra el Sr. Rizoev en el que se afirmaba que sus publicaciones en Facebook eran extremistas según las evaluaciones de los peritos y que, por lo tanto, el caso debía remitirse a un tribunal. El 26 de noviembre de 2020, el Sr. Rizoev habría sido trasladado de la celda de la Dirección de Asuntos Internos a un pabellón de aislamiento del área de investigaciones de la Dirección Principal de Ejecución de Penas.

20. El 14 de enero de 2021, supuestamente la Fiscalía General trasladó el caso al Tribunal del Distrito de Shohmansur de Dushanbé, donde el 5 de febrero de 2021 comenzó el juicio. El 25 de febrero de 2021, el abogado del Sr. Rizoev presentó una petición para conmutar la reclusión por arresto domiciliario. El 11 de marzo de 2021, el tribunal se negó a poner en libertad al Sr. Rizoev afirmando que no había motivos para hacerlo. El mismo día, el tribunal solicitó realizar un complejo examen pericial de las publicaciones de Facebook. El resultado de la evaluación, que indicaba que las publicaciones del Sr. Rizoev en Facebook eran extremistas, se remitió al tribunal el 17 de mayo de 2021.

21. El 14 de junio de 2021, el Sr. Rizoev habría sido condenado a 5 años y 6 meses de prisión tras ser declarado culpable de violar deliberadamente el artículo 3 de la Ley de Tayikistán de Lucha contra el Extremismo, que se refiere a la publicación y la distribución de material de carácter extremista en Internet. En este caso, el contenido en cuestión era una serie de publicaciones escritas por el Sr. Rizoev en su cuenta de Facebook. A pesar de que el Sr. Rizoev se declaró inocente del delito y sostuvo que sus mensajes eran meras expresiones de opinión sin motivaciones extremistas, el tribunal dictaminó que esta defensa era una “invención sin fundamento”. Consideró que los mensajes eran un intento deliberado de generar desconfianza en el Gobierno y exhortaban abiertamente a rechazar las políticas gubernamentales, por lo que constituían actividades extremistas.

22. Según la fuente, las publicaciones de Facebook que se utilizaron como prueba durante el juicio fueron variados e incluyeron poesías, mensajes sobre las recientes protestas en el país y la importancia de votar en las elecciones, y recomendaciones con respecto al desarrollo de la economía nacional. De especial interés para la fiscalía fue un artículo del Sr. Rizoev que presentaba los resultados de una encuesta que él había realizado, en la que solo el 25 % de los encuestados decía haber votado en las elecciones del 1 de marzo de 2020. La fiscalía adujo que la publicación estaba destinada a animar a la gente a cuestionar la legitimidad de las elecciones y equivalía a una “declaración hostil de odio hacia el Estado y el Gobierno, una provocación y una incitación al conflicto y a la resistencia en la sociedad, que amenaza la seguridad, la paz, la estabilidad y el orden constitucional” de Tayikistán.

23. La fuente informa de que, a lo largo del juicio, la fiscalía pidió a varios testigos que opinaran si, según su parecer, los mensajes del Sr. Rizoev tenían motivaciones extremistas. Señala que los testigos convocados no conocían al Sr. Rizoev personalmente, sino solo a través de Facebook o por haber recibido su asesoramiento jurídico. Los testigos dieron testimonios diversos; varios eran de la opinión de que las publicaciones del Sr. Rizoev en las redes sociales podían tener la capacidad de infundir en la gente sentimientos contrarios al Estado, y dos declararon que no consideraban que los mensajes contuvieran un discurso antigubernamental. Sin embargo, el tribunal no tuvo en cuenta el testimonio de un testigo, ya que consideró que el testigo era un viejo amigo del Sr. Rizoev y había cambiado su testimonio a favor del acusado durante el juicio. En la decisión judicial consta que, durante la investigación, a todos los testigos se les dijo que los mensajes del Sr. Rizoev eran extremistas y políticos.

24. La fuente señala que, tras la entrada en vigor de la decisión del tribunal de primera instancia, que se produjo siete días después de dictada la condena, el Sr. Rizoev fue trasladado a la institución penitenciaria 3/5 de Khujand, una colonia con régimen de seguridad reforzado situada en la región de Sughd.

25. Según la fuente, se presentó un recurso ante el tribunal de apelación en julio de 2021. El 11 de agosto de 2021, el tribunal de la ciudad de Dushanbe habría rechazado el recurso de casación interpuesto para solicitar la revisión del caso del Sr. Rizoev y desestimó todos los argumentos presentados por la defensa. La condena impuesta al Sr. Rizoev siguió siendo la misma: 5 años y 6 meses de prisión.

c) Análisis de las vulneraciones cometidas

26. La fuente afirma que la reclusión del Sr. Rizoev constituye un acto de privación arbitraria de la libertad que se inscribe en las categorías II y III del Grupo de Trabajo.

i. Categoría II

27. La fuente señala que la libertad de expresión está garantizada tanto por la Constitución de Tayikistán, en su artículo 30, como por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sostiene que impedir, mediante su detención, reclusión y condena arbitrarias, que el Sr. Rizoev difundiese información sobre el derecho a una vivienda adecuada, promoviese y defendiese ese derecho, y compartiese en Facebook sus publicaciones relativas a temas como

el servicio militar, las elecciones y la gobernanza constituyó una violación del artículo 19 del Pacto⁵.

28. La fuente hace referencia al artículo 9 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, según el cual toda persona tiene derecho a denunciar las políticas y acciones de funcionarios y órganos gubernamentales en relación con las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Afirma que el ejercicio de estos derechos por parte del Sr. Rizoev ha llevado a las autoridades tayikas a detenerlo, recluirlo e imponerle una pena muy severa⁶.

29. La fuente reconoce que el derecho a la libertad de expresión y de opinión consagrado en el artículo 19 del Pacto no es un derecho absoluto, ya que puede ser restringido por razones de respeto a los derechos o a la reputación de los demás y de protección de la seguridad nacional o del orden público, o de la salud o la moral públicas. Sin embargo, afirma que, en este caso en particular, no surgió ningún motivo de restricción que justificase las medidas del Estado. Añade que el Estado no ha demostrado que la restricción fuera necesaria y proporcionada de acuerdo con los términos de la disposición. Por lo tanto, la fuente afirma que Tayikistán violó el derecho del Sr. Rizoev a la libertad de expresión, que está garantizado por los artículos 19 del Pacto y por la Declaración Universal de Derechos Humanos. En consecuencia, el Sr. Rizoev fue privado arbitrariamente de libertad sobre la base de una acusación falsa e infundada. La fuente agrega que la penalización impuesta al Sr. Rizoev simplemente por ejercer sus derechos tiene un reconocido efecto disuasorio, no solo respecto del ejercicio de sus diversos derechos, sino también en otros miembros de la sociedad civil en general, que silencian sus críticas por temor a sufrir represalias similares del Gobierno⁷.

30. La fuente también sostiene que la detención, la privación de libertad y el encarcelamiento del Sr. Rizoev por el tribunal sobre la base del artículo 307.1, párrafo 2, del Código Penal y el artículo 3 de la Ley de Tayikistán de Lucha contra el Extremismo derivaron en la restricción de su libertad de expresión, ya que en ninguno de estos instrumentos se define claramente qué tipos de acciones constituyen “actividades extremistas”, lo que permite al Estado interpretar laxamente, según su propio criterio, la intención de los mensajes publicados por el Sr. Rizoev en Facebook.

31. La fuente afirma que, dado que el artículo 307 del Código Penal y el artículo 3 de la Ley de Lucha contra el Extremismo no explican con suficiente claridad qué acciones específicas se consideran “llamamientos a” o “justificación de” la actividad extremista, el pedido de evaluación pericial y la decisión de declarar culpable al Sr. Rizoev se basaron únicamente en las suposiciones de la fiscalía y el juez. Señala que los mensajes hallados por la fiscalía no aportan ninguna prueba concreta de que el Sr. Rizoev llamara a reaccionar contra el Gobierno. Añade que el argumento de la fiscalía de que los mensajes contenían un “llamamiento velado” a la acción contra el Gobierno demuestra el hecho de que la condena se basa en una interpretación del lenguaje del Sr. Rizoev antes que en un hecho objetivo y en la ausencia de una definición de “llamamiento público” en la legislación. En consecuencia, afirma que esto equivale a una vulneración desproporcionada e innecesaria de la libertad de expresión del Sr. Rizoev garantizada por el artículo 19 del Pacto. Señala que, en 2019, el Comité de Derechos Humanos expresó públicamente su preocupación por la legislación antiterrorista de Tayikistán⁸. También afirma que el hecho de que este caso se haya decidido sobre la base de una interpretación de la ley y una suposición de los motivos que impulsaron las acciones del Sr. Rizoev viola el Código Penal de Tayikistán.

⁵ La fuente remite a la observación general núm. 34 (2011), párrs. 2, 3 y 9, del Comité de Derechos Humanos.

⁶ *Ibid.*, párr. 23.

⁷ *Ibid.*, párr. 42.

⁸ [CCPR/C/TJK/CO/3](#), párr. 22. Añade que la nueva Ley de Lucha contra el Extremismo fue adoptada el 2 de enero de 2020, después de la publicación de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Sin embargo, según la fuente, la nueva ley también ha recibido críticas relacionadas con las definiciones y las medidas adoptadas por las fuerzas del orden para combatir el extremismo.

32. En consecuencia y por las razones expuestas, la fuente sostiene que el Estado ha violado claramente el artículo 19 del Pacto al detener al Sr. Rizoev, de modo que su detención es arbitraria según los criterios de la categoría II.

33. También afirma que la privación de libertad del Sr. Rizoev es consecuencia del ejercicio de su derecho a la participación política y ha impuesto “restricciones indebidas” al “derecho y a la oportunidad” del Sr. Rizoev de participar en los asuntos públicos por dos razones distintas⁹. En primer lugar, como se ha demostrado anteriormente, la reclusión del Sr. Rizoev tuvo su origen en un acto de participación civil como defensor de los derechos humanos; por ello, su detención, su enjuiciamiento penal y su reclusión equivalen a restricciones punitivas al acto mismo de ejercer sus derechos civiles como ciudadano, lo que constituye sin duda una “restricción indebida” que contraviene el artículo 25 del Pacto. En segundo lugar, dado que el Sr. Rizoev no tiene la oportunidad de participar en asuntos públicos debido a su actual reclusión, el Gobierno ha impuesto una “restricción indebida” a la “oportunidad” de participar en el discurso político, en infracción del artículo 25 del Pacto.

34. En consecuencia, la fuente sostiene que, por un lado, la privación de libertad del Sr. Rizoev tiene origen en el ejercicio de su derecho a la participación política; por otra parte, debido a su situación efectiva de recluso condenado, no está en condiciones de ejercer su derecho durante al menos 5 años y 6 meses, que es la duración de su encarcelamiento. La fuente añade que ambas cosas suponen un esfuerzo apenas velado por suprimir o limitar la expresión política del Sr. Rizoev, por lo que afirma que su actual reclusión es arbitraria según lo establecido en la categoría II.

35. La fuente señala que, en última instancia, la detención, la privación de libertad y el encarcelamiento del Sr. Rizoev son arbitrarios, ya que se derivan del ejercicio de los derechos garantizados por el Pacto y por la Constitución de Tayikistán. Pone de relieve que el análisis jurídico expuesto ha demostrado que la vaga e imprecisa legislación contra el extremismo utilizada para condenar al Sr. Rizoev incumple las normas internacionales, ya que no explica adecuadamente en qué consisten las actividades extremistas, por lo que no informa a los ciudadanos qué acciones contravienen esas leyes. Añade que, debido a su vaguedad y amplitud, la legislación antiterrorista otorga un poder ilimitado a la fiscalía y al Estado para establecer estas definiciones y, por consiguiente, para basar las condenas exclusivamente en opiniones y no en pruebas sustanciales y corroborantes, al tiempo que les permite descartar a su antojo las opiniones de testigos que no los favorecen.

36. Así pues, la fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Rizoev surge del ejercicio de sus derechos a la libertad de opinión y de expresión y del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos en virtud de los artículos 19 y 25 del Pacto, las normas correspondientes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la legislación interna.

ii. Categoría III

37. La fuente señala que, aunque la privación de libertad *per se* no está prohibida por el derecho internacional, del artículo 9 del Pacto se desprende que solo es admisible cuando tiene motivos legítimos, se ajusta a los procedimientos establecidos por la ley y está justificada¹⁰.

38. En relación con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, según el cual la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla, la fuente afirma que el Tribunal del Distrito de Sino de Dushanbé (durante el período previo al juicio) y el Tribunal del Distrito de Shohmansur de Dushanbé (durante el juicio) decidieron la prisión preventiva del Sr. Rizoev y luego su prórroga sin dar ninguna explicación acerca de la necesidad de esa medida¹¹. Añade que ninguno de los factores indicados en el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal de Tayikistán (“Motivos para la aplicación de medidas preventivas”) fue invocado por la

⁹ La fuente hace también referencia a la observación general núm. 25 (1996) del Comité de Derechos Humanos.

¹⁰ La fuente hace referencia a la observación general núm. 35 (2014), párr. 11, del Comité de Derechos Humanos.

¹¹ *Ibid.*, párr. 12.

Fiscalía General ni por ninguno de los dos tribunales en sus decisiones. Tampoco ninguno de los tribunales explicó por qué no eran aplicables otras medidas preventivas.

39. La fuente explica que, según el Código de Procedimiento Penal de Tayikistán, el tribunal no puede aplicar la fianza como medida preventiva en los casos en que el delito en cuestión esté tipificado como grave o especialmente grave. El delito tipificado en el artículo 307.1, párrafo 2, está reconocido como delito grave en el Código Penal y, por ello, el tribunal no consideró la fianza, así como tampoco el arresto domiciliario o la liberación con prohibición de viajar, como medidas alternativas. Los tribunales no explicaron por qué ninguna de las demás medidas preventivas podía aplicarse en este caso. En febrero de 2021, el representante legal del Sr. Rizoev recurrió al tribunal para solicitar la puesta en libertad del Sr. Rizoev y señaló que la reclusión no era necesaria, ya que ninguno de los factores prescritos en el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal era aplicable a este caso. La Fiscalía General argumentó que el Sr. Rizoev estaba acusado de un delito especialmente grave y que existía la preocupación de que pudiera obstruir las investigaciones y fugarse si era puesto en libertad¹².

40. La fuente también hace referencia al artículo 14, párrafo 2, del Pacto, según el cual toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley¹³. Menciona, asimismo, el artículo 15 del Código de Procedimiento Penal de Tayikistán, conforme al cual nadie se considera culpable de un delito hasta que la sentencia del tribunal entre en vigor. La fuente afirma que, en el presente caso, se violó la presunción de inocencia del Sr. Rizoev, ya que el investigador de la Fiscalía General —después de cada examen previo al juicio— informó a los testigos que las publicaciones del Sr. Rizoev en Facebook eran de carácter extremista y político. Añade que las manifestaciones vertidas por la Fiscalía General durante la etapa de instrucción sobre las publicaciones extremistas del Sr. Rizoev constan claramente en la sentencia judicial. Por ello, la fuente afirma que, desde el inicio de este proceso judicial, al Sr. Rizoev le fue negada la presunción de inocencia, hecho que se mantuvo durante toda su reclusión y posterior juicio. Señala que fue inapropiado que el investigador de la Fiscalía General formulara una declaración en la que daba a entender que las publicaciones del Sr. Rizoev en Facebook eran extremistas y, de esta forma, instalara la idea de la culpabilidad del Sr. Rizoev en todos los testigos interrogados.

41. La fuente afirma que, aunque el Gobierno nombró un abogado inmediatamente después de la detención del Sr. Rizoev y expuso las razones de la detención, no se explicaron adecuadamente las razones y los factores por los cuales fue necesario imponer la privación de libertad y no se pudieron aplicar medidas preventivas alternativas durante las fases de instrucción y juicio del procedimiento penal. Señala, además, que la Fiscalía General y el tribunal no tuvieron en cuenta ni llevaron a cabo una investigación exhaustiva de las amenazas procedentes de Pulodi Plaza, que intentaron silenciar al Sr. Rizoev por su activismo, su defensa del derecho a una vivienda adecuada y su intento de detener el desalojo forzoso de residentes de Dushanbé.

42. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Rizoev se ejecutó en contravención de los artículos 9 y 14 del Pacto; las normas aplicables de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los principios 15, 16, 17 y 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y el derecho procesal interno.

Respuesta del Gobierno

43. El 11 de febrero de 2022, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. Pidió al Gobierno que le facilitara, a más tardar el 12 de abril de 2022, información detallada sobre la situación del Sr. Rizoev en ese momento y que aclarara qué disposiciones jurídicas justificaban mantener la privación de libertad y de qué manera esas disposiciones eran compatibles con

¹² La fuente hace referencia al caso de *Smantser c. Belarús* (CCPR/C/94/D/1178/2003), párr. 10.3.

¹³ La fuente hace también referencia a la observación general núm. 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos.

las obligaciones contraídas por Tayikistán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, de los tratados ratificados por el Estado. Además, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno de Tayikistán a que velara por la integridad física y mental del Sr. Rizoev.

44. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya presentado respuesta alguna a la comunicación y tampoco haya solicitado una prórroga, conforme a lo dispuesto en el párrafo 16 de sus métodos de trabajo.

Deliberaciones

45. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

46. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Rizoev es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones¹⁴. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

Categoría I

47. Según afirma la fuente, afirmaciones que el Gobierno no ha refutado, el Sr. Rizoev fue detenido el 18 de noviembre de 2020 y, si bien las autoridades que practicaron la detención no mostraron una orden de arresto, se le explicaron los motivos y los fundamentos jurídicos de la detención. Se le permitió recibir asistencia jurídica inmediatamente después de la detención y se le explicaron una vez más sus fundamentos. Posteriormente, el Sr. Rizoev fue puesto en prisión preventiva a la espera de juicio, tras la decisión de un tribunal a tal efecto el 20 de noviembre de 2020.

48. Sin embargo, el Grupo de Trabajo observa que la fuente ha afirmado que el Sr. Rizoev fue sometido a prisión preventiva automática *de facto*, ya que el artículo 307.1, párrafo 2, del Código Penal, en virtud del cual fue acusado, tipifica un delito grave que no admite fianza. Aunque la fuente ha señalado que la Fiscalía General, al solicitar la prisión preventiva, también alegó que el Sr. Rizoev, además de estar acusado de un delito especialmente grave, presentaba riesgo de fuga, la fuente menciona que el tribunal no explicó por qué ninguna de las demás medidas preventivas podía aplicarse en este caso. El Grupo de Trabajo observa, en particular, que el Gobierno optó por no responder a estas afirmaciones, pese a que tuvo la oportunidad de hacerlo.

49. El Grupo de Trabajo recuerda la norma bien establecida en derecho internacional de que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla, y que debe ser ordenada por el menor tiempo posible¹⁵. En el artículo 9, párrafo 3, del Pacto se establecen dos obligaciones acumulativas, a saber, la puesta a disposición judicial sin demora en los primeros días de la privación de la libertad y la adopción de una resolución judicial sin dilaciones indebidas, en cuyo defecto la persona deberá ser puesta en libertad¹⁶.

50. Esta disposición se completa con lo enunciado en la segunda parte del párrafo 3 del artículo 9, según la cual la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. De ello se desprende que la libertad se reconoce como un principio y la privación de libertad como una excepción en interés de la justicia, por lo que las disposiciones pueden resumirse de la siguiente manera: toda medida de privación de libertad debe ser excepcional y de corta duración; y la puesta en libertad

¹⁴ A/HRC/19/57, párr. 68.

¹⁵ Véanse las opiniones núms. 28/2014, 49/2014 y 57/2014; y A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58. Véanse también A/HRC/30/19; *Kovsh c. Belarús* (CCPR/C/107/D/1787/2008); CAT/C/TGO/CO/2, párr. 12; A/HRC/25/60/Add.1, párr. 84; E/CN.4/2004/56, párr. 49, y CCPR/C/TUR/CO/1, párr. 17.

¹⁶ A/HRC/19/57, párr. 53.

puede ir acompañada de medidas destinadas únicamente a asegurar la comparecencia del imputado en el proceso judicial¹⁷.

51. Por consiguiente, en su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo ha confirmado sistemáticamente que la prisión preventiva obligatoria —en este caso, de los acusados de delitos graves que no admiten fianza— viola las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos¹⁸. En particular, los delitos que no admiten la libertad bajo fianza contravienen la norma, prevista en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, por la cual la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y no la regla general. También vulneran la norma de que la prisión preventiva debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, la reclusión previa al juicio no debe ser preceptiva para todas las personas acusadas de un delito concreto, sin tener en cuenta las circunstancias de cada caso¹⁹.

52. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que la prisión preventiva impuesta al Sr. Rizoev en este caso es arbitraria, por cuanto contravino lo dispuesto en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 9 del Pacto, y se inscribe en la categoría I del Grupo de Trabajo.

Categoría II

53. La fuente ha afirmado que la detención del Sr. Rizoev se debió exclusivamente al ejercicio pacífico de sus derechos en virtud de los artículos 19 y 25 del Pacto y también hace referencia a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, según la cual toda persona tiene derecho a denunciar las políticas y las acciones de los funcionarios y los órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Estos argumentos se presentaron al Gobierno, que optó por no responderlos.

54. El Grupo de Trabajo recuerda su propia jurisprudencia y la del Comité de Derechos Humanos, en las que se reconoce que la detención derivada únicamente del ejercicio pacífico de los derechos protegidos por el Pacto puede ser arbitraria^{20 21}.

55. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda también la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo recordó a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas. Esto coincide con el principio establecido en la resolución 12/16 del Consejo, en la que el Consejo instó a los Estados a que se abstuvieran de imponer restricciones que no fueran compatibles con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, en particular sobre la discusión de políticas del Gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos; la participación en manifestaciones pacíficas o actividades políticas, en especial en pro de la paz y la democracia, y la expresión de opiniones o discrepancias, ideas religiosas o creencias.

56. La fuente ha afirmado, y el Gobierno no lo ha refutado, que la detención del Sr. Rizoev se debió exclusivamente a su activismo y su defensa en relación con el plan de renovación urbana de Dushanbé emprendido por el Gobierno, que ha motivado la demolición de edificios antiguos y ha allanado el camino para que los inversionistas construyeran nuevos y modernos edificios de viviendas y negocios, a menudo a costa de cientos de personas que se han visto

¹⁷ *Ibid.*, párrs. 54 y 56.

¹⁸ Véanse las opiniones núm. 57/2014, núm. 24/2015, núm. 16/2018, núm. 53/2018, núm. 61/2018, núm. 75/2018, núm. 14/2019, núm. 64/2019 y núm. 8/2020. Véanse también [A/HRC/42/39/Add.1](#), párrs. 36 a 38, y [A/HRC/19/57](#), párrs. 48 a 58.

¹⁹ Observación general núm. 35, párr. 38, del Comité de Derechos Humanos.

²⁰ Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 2/2018, núm. 17/2019, núm. 66/2019 y núm. 37/2020.

²¹ Observación general núm. 35, párrs. 17 y 53, del Comité de Derechos Humanos.

obligadas a abandonar sus hogares con un preaviso mínimo y sin recibir compensación, o a cambio de una compensación exigua.

57. Recordando que la libertad de opinión y la libertad de expresión mencionadas en el artículo 19 del Pacto son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona y son esenciales para cualquier sociedad y, de hecho, constituyen la piedra angular de toda sociedad libre y democrática, el Grupo de Trabajo señala que el artículo 19 no puede ser objeto de suspensión alguna, sencillamente porque nunca será necesario suspender su vigencia durante un estado de emergencia. La libertad de expresión comprende el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, y este derecho incluye la expresión y la recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros, entre ellas las opiniones políticas. Además, el artículo 19, párrafo 2, del Pacto protege todas las formas de expresión y los medios para su difusión, incluidos todos los modos de expresión audiovisuales, electrónicos o de Internet, en todas sus formas²².

58. En el presente caso, el discurso del Sr. Rizoev queda claramente comprendido en el ámbito del interés público, y no hay pruebas de que ninguna de sus acciones haya sido violenta o haya incitado a la violencia. De hecho, según la fuente, cuestión que no ha sido rebatida por el Gobierno, las publicaciones de Facebook que se utilizaron como prueba durante el juicio fueron variadas e incluyeron poesías, mensajes sobre recientes protestas en el país y sobre la importancia de votar en las elecciones, y recomendaciones relacionadas con el desarrollo de la economía del país.

59. Si bien la libertad de expresión no es un derecho absoluto, el Grupo de Trabajo recuerda que las restricciones permitidas al artículo 19 del Pacto pueden relacionarse únicamente con el respeto de los derechos o la reputación de otras personas, la protección de la seguridad nacional y el orden público, o la salud y la moral públicas. Como lo ha establecido el Comité de Derechos Humanos, no se permiten restricciones por motivos que no estén especificados en el párrafo 3, aunque esos motivos justifiquen restricciones de otros derechos protegidos por el Pacto. Las restricciones solamente se podrán aplicar para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente con la necesidad específica de la que dependen²³. No hay prueba alguna de que las condiciones enunciadas en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto se hayan cumplido en el presente caso, así como tampoco el Gobierno ha presentado argumentos en ese sentido. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo considera que la detención del Sr. Rizoev fue consecuencia del ejercicio pacífico de los derechos previstos en el artículo 19 del Pacto.

60. Además, la fuente también ha sostenido que se ha vulnerado el derecho del Sr. Rizoev a participar en la dirección de los asuntos públicos especificado en el artículo 25 del Pacto, ya que su detención estuvo directamente vinculada con su participación en la cuestión de la política habitacional del Gobierno. El Grupo de Trabajo recuerda que el Comité de Derechos Humanos, en su observación general núm. 25, subrayó que los ciudadanos también participan en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo públicos con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación, que, de este modo, también están protegidas por el artículo 25 del Pacto. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo considera, asimismo, que la detención del Sr. Rizoev fue consecuencia de su ejercicio de los derechos enunciados en el artículo 25 del Pacto.

61. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo de Trabajo concluye que la detención del Sr. Rizoev, así como su reclusión y su encarcelamiento posteriores, fueron resultado del ejercicio pacífico de los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 19 y 25 del Pacto, y, por consiguiente, fueron arbitrarios y se inscriben en la categoría II del Pacto. El Grupo de Trabajo remite el caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión para que adopte las medidas pertinentes.

²² Observación general núm. 34, párrs. 2, 5, 11 y 12, del Comité de Derechos Humanos.

²³ *Ibid.*, párr. 22.

Categoría III

62. En vista de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Rizoev es arbitraria por cuanto se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea recalcar que el Sr. Rizoev no tendría que haber sido juzgado. Sin embargo, el juicio se celebró y el Sr. Rizoev fue condenado a una pena de prisión de cinco años y medio. La fuente ha sostenido que se cometieron graves violaciones del derecho del Sr. Rizoev a un juicio imparcial y que, por tanto, su posterior reclusión se inscribe en la categoría III del Grupo de Trabajo.

63. El Grupo de Trabajo ya ha examinado la cuestión de los delitos que no admiten la libertad bajo fianza en su análisis en relación con la categoría I. Sin embargo, también considera que esos delitos privan a las personas reclusas del derecho a buscar alternativas a la reclusión, como la fianza, lo cual supone una violación del derecho a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto. La imposición de prisión preventiva obligatoria a los acusados de determinados delitos invierte la presunción de inocencia, ya que las personas contra las que se incoan actuaciones penales son privadas de libertad de forma automática sin que se estudien debidamente medidas alternativas a la privación de libertad. Además, la prisión preventiva obligatoria priva a las autoridades judiciales de una de sus funciones esenciales como miembros de un tribunal independiente e imparcial, a saber, la de evaluar la necesidad y la proporcionalidad de la privación de libertad en cada caso²⁴.

64. El Grupo de Trabajo también recuerda la alegación no refutada de que, al decidir sobre la prisión preventiva del Sr. Rizoev, el tribunal indicó que la resolución de incoar un proceso penal demostraba claramente que el Sr. Rizoev había cometido un delito. Por otra parte, no se ha refutado la afirmación de que el investigador de la Fiscalía General —después de cada examen previo al juicio— informó a los testigos de que las publicaciones del Sr. Rizoev en Facebook eran de carácter extremista y político.

65. El Grupo de Trabajo recuerda que la presunción de inocencia, fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación; garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable; asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio²⁵. En el presente caso, el tribunal, al decidir sobre la prisión preventiva, expresó claramente su opinión sobre la culpabilidad del Sr. Rizoev. Con posterioridad, durante el proceso, la fiscalía parecía haber instruido a los testigos en el mismo sentido. En estas circunstancias, el Grupo de Trabajo concluye que se vulneró la presunción de inocencia del Sr. Rizoev, en contravención del artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del 14, párrafo 2, del Pacto. El Grupo de Trabajo remite el caso a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para que adopte las medidas pertinentes.

66. Además, la fuente ha argumentado que, tras la decisión del tribunal de mantener al Sr. Rizoev en prisión preventiva a la espera del juicio, no se le facilitó la copia de tal decisión, lo que le impidió recurrirla. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha dado ninguna explicación a este respecto y, por ende, considera que se infringió el artículo 14, párrafo 5, del Pacto.

67. Por consiguiente, teniendo en cuenta todo lo anterior, el Grupo de Trabajo concluye que la prisión preventiva y el posterior encarcelamiento del Sr. Rizoev son arbitrarios y se inscriben en la categoría III.

Categoría V

68. El Grupo de Trabajo observa que la fuente ha afirmado, y el Gobierno no ha negado, que el presente caso no constituye el primer contacto que el Sr. Rizoev ha tenido con las autoridades debido a su activismo. De hecho, la fuente se refiere a él como defensor de los derechos humanos y abogado que ha participado intensamente en diversas cuestiones de

²⁴ Ello es aplicable a la revisión judicial inicial de la privación de libertad y también limita la capacidad de los jueces de realizar exámenes periódicos de la necesidad y la proporcionalidad de la privación de libertad de casos en curso.

²⁵ Observación general núm. 32, párr. 30, del Comité de Derechos Humanos.

interés público en Tayikistán. El Grupo de Trabajo también recuerda que el Sr. Rizoev fue miembro de la asociación de jóvenes abogados Amparo, disuelta en 2012 por su activismo en la protección de los derechos de los reclutas. En este contexto, la fuente menciona las modificaciones de 2015 de la Ley de Abogacía, que tuvieron un fuerte efecto negativo en las posibilidades de los profesionales del derecho para actuar libremente en el país.

69. Según la fuente, el caso del Sr. Rizoev es otro ejemplo de cómo el Estado y las empresas privadas vinculadas con el Gobierno se unen para privar sistemáticamente a los ciudadanos de sus derechos cívicos y de vivienda, al tiempo que silencian a los defensores de los derechos humanos y a los abogados que trabajan en los casos a fin de reclamar justicia para los afectados (véase el párrafo 9). Más aún, la fuente menciona varias denuncias presentadas contra el Sr. Rizoev por la empresa constructora y señala que el Sr. Rizoev fue presionado para que retirara sus denuncias. El Gobierno no ha refutado ninguna de esas alegaciones.

70. El Grupo de Trabajo considera que el Sr. Rizoev es un defensor de los derechos humanos y ha concluido, en ocasiones anteriores, que la condición de tal está protegida por el artículo 26 del Pacto²⁶. En consecuencia, concluye que el Sr. Rizoev fue privado de libertad por motivos discriminatorios, concretamente por su condición de defensor de los derechos humanos, en contravención de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto. Su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría V. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Para llegar a esta conclusión, el Grupo de Trabajo tiene especialmente en cuenta sus conclusiones anteriores en relación con la categoría II y recuerda las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre Tayikistán, emitidas en 2019 y relativas a las enmiendas legislativas de 2015 a la Ley de Abogacía y su efecto negativo, que se hacen eco de las observaciones finales de 2018 del Comité contra la Tortura^{27 28}.

Observaciones finales

71. El Grupo de Trabajo señala con preocupación que, tras la entrada en vigor de la decisión del tribunal de primera instancia, el Sr. Rizoev fue trasladado a la institución penitenciaria 3/5 de Khujand, una colonia con régimen de seguridad reforzado situada en la región de Sughd. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha respondido sobre este tema.

72. El Grupo de Trabajo considera que el traslado, dado que la institución se encuentra a unos 300 km de distancia de donde reside normalmente el Sr. Rizoev y es de régimen reforzado, constituye una nueva represalia de las autoridades contra el Sr. Rizoev debido a su activismo y también infringe las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas Nelson Mandela), en particular las reglas 43, 58 y 59²⁹. El Grupo de Trabajo tiene la obligación de recordar al Gobierno que, de conformidad con el artículo 10 del Pacto, toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Decisión

73. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Abdulmajid Rizoev es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 7, 9, 10, 11, 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9, 14, 19, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

²⁶ Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 48/2017, núm. 50/2017, núm. 19/2018, núm. 83/2018, núm. 36/2020 y núm. 77/2020. Véase también [A/HRC/36/37](#), párr. 49.

²⁷ [CCPR/C/TJK/CO/3](#), párrs. 39 y 40.

²⁸ [CAT/C/TJK/CO/3](#), párrs. 19 a 22.

²⁹ Véase la opinión núm. 5/2021.

74. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Tayikistán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Rizoev sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

75. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad al Sr. Rizoev y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional. En el contexto actual de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la amenaza que esta supone en los lugares de reclusión, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas urgentes para asegurar la puesta en libertad inmediata e incondicional del Sr. Rizoev.

76. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Rizoev y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

77. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, para que tomen las medidas correspondientes.

78. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

79. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Rizoev y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Rizoev;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Rizoev y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Tayikistán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

80. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

81. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

82. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³⁰.

[Aprobada el 29 de agosto de 2022]

³⁰ Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.